

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA PSICOLOGÍA EN VENEZUELA

[PREÁMBULO](#)

[DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS](#)

[DISPOSICIONES GENERALES](#)

[CAPÍTULO I. Deberes éticos en el área de la investigación.](#)

[CAPÍTULO II. Deberes éticos en el área de la docencia.](#)

[CAPÍTULO III. Deberes éticos relativos a recursos e instrumentos de trabajo psicológico.](#)

[CAPÍTULO IV. Deberes éticos respecto a la práctica con consultantes.](#)

[CAPÍTULO V. Secreto profesional.](#)

[CAPÍTULO VI. Deberes éticos respecto a la práctica en entornos virtuales](#)

[CAPÍTULO VII. Honorarios profesionales.](#)

[CAPÍTULO VIII. Publicidad y divulgación.](#)

[CAPÍTULO IX. Relaciones entre colegas y con el gremio.](#)

[CAPÍTULO X. Junta Psicológica](#)

[CAPÍTULO XI. De las sanciones y las causales que las determinan.](#)

[DISPOSICIONES FINALES](#)

PREÁMBULO

El Código de Ética de la Psicología en Venezuela tiene como propósito formular los valores sobre los que se basa la práctica profesional, los más elevados principios fundamentales y las normas éticas que rigen el ejercicio. También tiene como finalidad identificar a la profesión al unificar los lineamientos del comportamiento ético e informar a la sociedad sobre criterios específicos al establecer una relación profesional.

Este Código es de obligatorio cumplimiento para cada profesional de la Psicología que ejerza bajo su número de inscripción en la FPV. Se esperaría que quien ejerce la Psicología aspire a los principios más elevados, y fomente una conducta ética en estudiantes, personas bajo su supervisión y colegas. Asimismo, se sugiere que quienes estudian Psicología conozcan el contenido de este Código, de forma que sea de su dominio al ejercer la profesión.

Hacer uso del presente Código permitirá orientar la toma de decisiones profesionales, y diferenciar las actuaciones que están dentro del marco de la conducta ética de las que no. La mayor parte de este Código presenta una redacción general; pretende ser amplio, sin intención de ser completamente exhaustivo. El hecho de que no contemple una situación específica, no deriva en que se considere ética o antiética. La necesidad de una práctica ética es aplicable a cada profesional de la Psicología, independientemente del área en la que se desempeñe, o de sus roles en la investigación, docencia y ejercicio profesional público o privado, incluso de su modalidad de trabajo (presencial, virtual o híbrida); de manera tal que, la aplicación de un artículo puede variar en función del contexto.

El presente Código de Ética busca asegurar el adecuado ejercicio de la profesión, de modo que quien infrinja las disposiciones de este Código será procesado según las normas que establezca el respectivo Reglamento de Tribunal Disciplinario y sancionado en la forma prevista por la Ley de Ejercicio de la Psicología y Estatutos de la Federación de Psicólogos de Venezuela, siempre respetando el debido proceso y las garantías constitucionales.

El Código de Ética de la Psicología en Venezuela ha tomado como referencia el Código de Ética Profesional aprobado en la II Asamblea Nacional Ordinaria de la Federación de Psicólogos de Venezuela de 1981, distintos Códigos de Ética de países de la región iberoamericana y Los Principios Éticos de los Psicólogos y el Código de Conducta de la American Psychological Association (APA). Aunado a esto, ha sido redactado con el uso de un lenguaje inclusivo y no sexista, reconociendo y validando las diversas identidades y expresiones de género, y en consonancia con el Principio Justicia y respeto por la dignidad y la diversidad humana establecido en este mismo cuerpo normativo.

Este Código de Ética está organizado presentando inicialmente la Declaración de Principios; luego, se exponen las Disposiciones Generales, seguido de los Capítulos (I- XI), para terminar con las Disposiciones Finales. En cada uno de sus capítulos se presentan lineamientos aplicados a la investigación; docencia; recursos e instrumentos; práctica con consultantes; secreto profesional; práctica en entornos virtuales; honorarios profesionales; publicidad y divulgación; relaciones entre colegas y con el gremio; junta psicológica y sanciones.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La Declaración de Principios del Código de Ética de la Psicología en Venezuela pretende orientar hacia los ideales éticos más elevados y trasciende la mera aplicación de normas. Si bien los Principios no son en sí mismos reglas obligatorias, constituyen objetivos deseables que guían el quehacer profesional; por ende, son fundamentales al establecer cursos éticos de acción.

Beneficencia

Quienes ejercen la Psicología se dedican a promover el bienestar y proteger los derechos de las personas con las que interactúan profesionalmente y de los animales que pudieran estar involucrados en cualquier contexto de la práctica profesional, incluyendo la investigación y la intervención terapéutica. Cada profesional de la Psicología considera el impacto potencial de los medios tecnológicos en el bienestar y en la calidad científica de sus intervenciones, procurando que la tecnología complemente y no sustituya estándares de su práctica. También, se esfuerzan por resolver de manera responsable los conflictos de intereses o de obligaciones para minimizar el daño, y son conscientes de cómo su salud física y mental puede afectar su capacidad profesional. Este principio enfatiza la importancia de brindar servicios beneficiosos, competentes y de alta calidad científica. Así como la necesidad de una actualización constante en conocimientos y habilidades para prevenir activamente acciones perjudiciales, garantizando la no maleficencia.

Integridad

Quienes ejercen la Psicología se comprometen a fomentar la integridad en su quehacer científico, académico y práctico, asegurando honestidad y transparencia en todas sus relaciones profesionales. El objetivo fundamental del Principio de Integridad es mantener la credibilidad y la confianza en la profesión de la Psicología; para esto, se abstienen de hacer declaraciones falsas o engañosas al informar sobre su formación, experiencia, servicios u honorarios, y evitan cualquier afirmación que resulte devaluadora o discriminatoria. Cada profesional de la Psicología es consciente del impacto de sus creencias y valores en su trabajo; y busca clarificar los roles que desempeña, evitando relaciones duales inadecuadas. La integridad implica proporcionar información precisa y completa, evitar conflictos de interés, tomar decisiones basadas en el bienestar de quien consulta y salvaguardar la confidencialidad, inclusive en la comunicación digital. La transparencia sobre el uso de tecnologías es parte de la integridad profesional. La independencia profesional se mantiene en todo ámbito de desempeño, actuando con imparcialidad y objetividad científica para proteger la seguridad y dignidad individual y colectiva.

Responsabilidad y compromiso

Cada profesional se compromete a la promoción de la Psicología como ciencia y profesión, asumiendo responsabilidad continua y desarrollo ético. Se mantienen al día en conocimientos científicos y técnicos, y adaptan sus prácticas a las necesidades de diversas poblaciones. Consultan y colaboran con los demás profesionales para el mejor interés de sus consultantes y mantienen una conducta personal que no comprometa su responsabilidad profesional. Quienes ejercen la Psicología se abstienen de avalar prácticas ilegítimas y se esfuerzan por el cumplimiento ético en la conducta científica y profesional. Revisan las leyes y regulaciones, aceptan errores y buscan la mejora continua, identifican los límites de su competencia y proporcionan servicios solo con la formación y experiencia adecuadas. Reconocen la necesidad de actualización profesional frente a cambios tecnológicos, adoptando una actitud proactiva de formación continua en competencias digitales y alfabetización tecnológica. Este compromiso con el desarrollo científico y ético es fundamental para garantizar que la Psicología se mantenga como una profesión confiable y beneficiosa para la sociedad.

Justicia y respeto por la dignidad y la diversidad humana

Quienes ejercen la Psicología asumen una responsabilidad ética y profesional indelegable con la sociedad, sustentada en la defensa activa de los Derechos Humanos y la justicia social. Este

compromiso se traduce en una práctica que promueve el respeto inquebrantable por la dignidad, la autonomía y el valor inherente de todas las personas, evitando toda forma de discriminación y garantizando la privacidad, la confidencialidad y la autodeterminación de los individuos. Conscientes de la diversidad cultural e individual, cada profesional de la Psicología considera las diferencias físicas, cognitivas, de edad, género, etnicidad, origen nacional, religión, orientación e identidad sexual, idioma, condición socioeconómica y barreras tecnológicas, tanto en contextos presenciales como virtuales. En estos últimos, velan por la accesibilidad y por el uso ético de la tecnología, evitando que ésta reproduzca sesgos o excluya a personas o grupos vulnerables.

Su compromiso con el bienestar integral de las comunidades les impulsa a participar en el análisis y la promoción de políticas públicas y marcos legales que, desde su especificidad profesional, contribuyan a transformar estructuras injustas y a confrontar cualquier práctica que atente contra la dignidad humana y las libertades fundamentales.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 (obligatoriedad del Código):

El presente Código es de obligatorio cumplimiento para todo profesional de la Psicología que ejerza bajo su número de inscripción de la Federación de Psicólogos de Venezuela (N° FPV).

Art. 2 (marcos normativos):

Son obligatorias para cada profesional de la Psicología las disposiciones contenidas en el marco jurídico del país, la Ley de Ejercicio de la Psicología y en los Estatutos, Acuerdos, Resoluciones y demás decisiones de la Federación de Psicólogos de Venezuela, del Colegio en cuya jurisdicción ejerza la profesión y del Instituto de Previsión Social del Psicólogo.

Art. 3 (formación continua):

Es éticamente ineludible para quienes ejercen la Psicología, una constante preocupación por la formación intelectual, esforzándose por estar en permanente actualización de conocimientos respecto a los adelantos de la ciencia.

Art. 4 (entornos virtuales y tecnología):

Quienes ejercen la Psicología reconocen que la práctica, la investigación y la docencia se desarrollan cada vez más en entornos virtuales y mediados por la tecnología. Se comprometen a utilizar herramientas digitales de manera segura y competente, priorizando la confidencialidad, la calidad del servicio, el consentimiento informado específico para medios digitales, la equidad de acceso y la protección frente a riesgos asociados a la recolección, almacenamiento y transmisión de datos.

Art. 5 (salud mental):

Cada profesional de la Psicología debe velar por su propia salud mental y procurar el acompañamiento psicoterapéutico en pro de la calidad de su práctica. Para prestar sus servicios, debe encontrarse en condiciones psicológicas satisfactorias. Son contrarias a este principio, las alteraciones mentales agudas, y las alteraciones del campo de la conciencia y del juicio de realidad.

Art. 6 (corresponsabilidad con la salud mental):

Es una responsabilidad de quien ejerce la Psicología reportar al Colegio de Psicólogos correspondiente, casos en los que observe que colegas no cumplen con las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 7 (cabalgamiento de horario):

Atenta contra la ética profesional aceptar más de un cargo remunerado cuando esto signifique el cabalgamiento de sus horarios.

Art. 8 (falsas certificaciones):

Está prohibido para quien ejerce la Psicología atribuirse falsas certificaciones o calificaciones personales o títulos que no posea.

Art. 9 (daño mediante la profesión):

Incurrir en grave falta a la ética profesional de la Psicología quien individualmente o en colusión cause daño a otros mediante el uso de la profesión.

Art. 10 (prohibición de actos crueles):

Queda prohibido participar, facilitar o asistir en actos de tortura o aquellos en los que se infrinja intencionalmente dolor o sufrimiento físico o mental; o en cualquier otro acto cruel, inhumano o degradante.

Art. 11 (combate al intrusismo):

Quien ejerce la Psicología tiene la obligación de combatir el intrusismo en todos sus aspectos y a denunciar ante el respectivo Colegio todo acto destinado a explotar la credulidad y la buena fe del público.

Art. 12 (firma y número FPV en informes):

Es deber de todo profesional de la Psicología avalar sus informes psicológicos con su firma y número de Federación.

Art. 13 (animales en la práctica):

Quien ejerce la Psicología y decida incorporar animales en cualquier contexto de su práctica profesional (investigación, docencia, terapia), está obligado a dar cabal cumplimiento a la legislación nacional vigente relativa a la protección, tenencia y control de animales, incluyendo la obtención de todos los permisos e instrumentos de control previos exigidos por la autoridad competente.

Art. 14 (sostenibilidad):

Quien ejerce la Psicología reconoce la importancia de las prácticas sostenibles, comprometiéndose a promover activamente la preservación del medio ambiente y la sostenibilidad en todas sus esferas de acción profesional. No aprueba ni participa en prácticas que dañen el medio ambiente.

CAPÍTULO I. Deberes éticos en el área de la investigación.

Art. 15 (competencia profesional):

La investigación en Psicología deberá ser realizada y supervisada por profesionales con las competencias técnicas y científicas necesarias.

Art. 16 (requisitos para participación humana):

Para investigar con personas se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Toda persona debe expresar con absoluta libertad su voluntad de aceptar o rechazar su condición de participante.
- b. Cada participante debe tener la facultad de suspender la experiencia en cualquier momento.

- c. Cada participante debe estar suficientemente informado acerca de la naturaleza, alcance, fines y consecuencias que pudieran esperarse de la investigación, excepto en aquellos casos en que la información pudiera alterar los resultados de la misma.
- d. En caso de experimentación, también debe garantizarse la asistencia médica y psicológica necesaria durante el experimento, y aún después de concluido, por las consecuencias directas que puedan resultar del mismo.
- e. Deben establecerse procedimientos que permitan compensarle por los riesgos que se deriven de la experiencia efectuada.

Art. 17 (menores y personas con representación legal):

En el caso de investigación con menores de edad se deberá obtener la aprobación previa, por escrito, de quién represente legalmente. Igualmente en el caso de individuos con trastornos mentales severos o deficiencias cognitivas profundas en los que exista una representación legal.

Art. 18 (investigación con animales):

En caso de investigación con animales, se deben realizar todos los esfuerzos para garantizar la salud, comodidad y cuidado; así como es deber evitar las situaciones que sometan a dolor, estrés o privación de los animales.

Art. 19 (justificación científica):

Toda investigación deberá ser calificada de acuerdo a su necesidad real, alcance y riesgos que implica. Quien investigue deberá transmitir las verdaderas razones de su investigación.

Art. 20 (compromiso con la aplicación):

Es antiético informar a quienes participan que los resultados obtenidos de la investigación servirán para resolver algún problema, sin esforzarse después en esa dirección.

Art. 21 (confidencialidad):

Se deberá garantizar la confidencialidad de las respuestas de quienes participen en el estudio.

Art. 22 (divulgación científica):

Cada profesional de la Psicología debe, en lo posible, comunicar los resultados de su investigación con el propósito del desarrollo de la ciencia.

Art. 23 (responsabilidad en la publicación):

Cada profesional de la Psicología es personalmente responsable de la divulgación de sus investigaciones y, por lo tanto, puede autorizar y/o desautorizar toda publicación de aquellas que no se ajusten a sus exigencias.

Art. 24 (desacuerdo con resultados):

El desacuerdo con los resultados de una investigación o estudio no es razón admisible para silenciar su publicación.

Art. 25 (reconocimiento de colaboraciones):

En la publicación de libros, artículos y trabajos de investigación, cada profesional de la Psicología debe adjudicar justo reconocimiento a la labor de cada participante del proyecto. Quienes hayan contribuido a una publicación deben recibir mención adecuada, en proporción a su trabajo. También deben expresarse claramente la índole de la colaboración, aclarando si se trata de proyectos de investigación, recopilación de datos, redacción u otros.

Art. 26 (citación de fuentes):

Quien ejerce la Psicología está en la obligación de presentar los datos ajenos debidamente citados. Se considera una falta grave presentar datos ajenos como propios.

Art. 27 (autorización institucional):

Quien se proponga utilizar en sus investigaciones o escritos datos pertenecientes a la institución en la que trabaja, deberá obtener previamente la autorización de ésta.

CAPÍTULO II. Deberes éticos en el área de la docencia.

Art. 28 (difusión del Código de Ética):

Cada profesional de la Psicología en ejercicio docente debe hacer referencia obligatoria de los contenidos de este Código de Ética, garantizando así su mayor difusión y conocimiento.

Art. 29 (libertad crítica):

Se debe estimular siempre la libre expresión de las críticas a las diversas teorías o sistemas psicológicos como esencial para el desarrollo de cada estudiante y del campo de la Psicología.

Art. 30 (supervisión académica):

Cada profesional de la Psicología en funciones docentes debe mantener una dedicada supervisión de las actividades prácticas de sus estudiantes, velando permanentemente por el cumplimiento del Código de Ética.

Art. 31 (preparación docente):

Quien imparta conocimientos propios de la Psicología en cursos, seminarios u otras actividades de formación debe tener una preparación adecuada sobre la materia que trate; demostrar idoneidad, objetividad y competencias en el tema.

CAPÍTULO III. Deberes éticos relativos a recursos e instrumentos de trabajo psicológico.

Art. 32 (uso reservado de material):

El material acreditado como de "uso psicológico" debe ser reservado para quienes tengan las competencias apropiadas y hayan aceptado las obligaciones inherentes a su implementación.

Art. 33 (valor auxiliar de las pruebas):

Las pruebas psicológicas son un instrumento auxiliar de trabajo para aspectos específicos y por sí solos no constituyen elemento suficiente de diagnóstico.

Art. 34 (validez científica del material):

Quien ejerce la Psicología utilizará material acreditado como de "uso psicológico" que tenga características y propiedades estudiadas y avaladas científicamente.

Art. 35 (derechos de autor):

La revisión y cumplimiento de los criterios de derecho de autor del instrumento es un deber de quien hace uso de la prueba psicológica.

Art. 36 (prohibición absoluta de cesión de técnicas):

Quien ejerce la Psicología tiene prohibido de manera absoluta ceder, prestar, vender o divulgar, total o parcialmente, los instrumentos, técnicas, pruebas psicológicas y recursos de evaluación, diagnóstico e intervención, a personas que no posean el título legal o la acreditación específica para su uso. Esta prohibición aplica tanto a formatos físicos como digitales y a la divulgación a través de medios

públicos o privados. Solo se exceptúa la divulgación con fines académicos o de supervisión, garantizando siempre el control de su uso profesional.

Art. 37 (prevención del uso indebido):

Es deber de quien ejerce la Psicología y de los Colegios de Psicólogos evitar que el material acreditado como de "uso psicológico" sea utilizado por personas ajenas a la profesión y velar porque se realicen publicaciones profesionales que permitan educar en forma efectiva sobre el uso y distribución de este material.

Art. 38 (denuncia de uso no profesional):

Es deber de cada profesional de la Psicología denunciar ante su Colegio el uso de tests o pruebas psicológicas por personas ajenas a la profesión, o cuando los mismos sean presentados de manera publicitaria con carácter mágico o esotérico.

Art. 39 (material experimental):

Cuando se trate de ediciones experimentales de material psicológico, las mismas sólo se utilizarán durante un tiempo limitado. No se permitirá ni su comercialización ni su distribución generalizada. Debe señalarse su carácter experimental, así como la fecha de impresión y la autorización correspondiente.

Art. 40 (uso indebido de recursos institucionales):

Se considera antiético hacer uso, para fines del ejercicio privado de la profesión, de instrumentos, equipos, personal y demás recursos de la institución o servicio que le haya contratado sin previo consentimiento.

CAPÍTULO IV. Deberes éticos respecto a la práctica con consultantes.

Art. 41 (contexto asistencial):

Toda intervención profesional dirigida al consultante debe ser realizada dentro de un contexto asistencial.

Art. 42 (respeto a creencias):

Cada profesional de la Psicología debe respetar las creencias del consultante.

Art. 43 (selección de la intervención):

Es deber de quien ejerce la Psicología ofrecer al consultante las intervenciones que juzgue más seguras y eficientes, tomando en consideración factores tales como: la carga económica, efectos secundarios o colaterales que implique el tratamiento, o modalidad de atención (presencial o virtual). Al decidir la modalidad, se evaluará la idoneidad tecnológica, la seguridad de la información y las condiciones de quien consulta.

Art. 44 (derecho a información sobre el tratamiento):

Quien ejerce la Psicología debe consentir el derecho de la persona consultante de recibir información sobre el método y la orientación teórica empleada en la planificación del tratamiento a implementar.

Art. 45 (bienestar animal en intervención):

Los estándares éticos de bienestar, salud y cuidado animal establecidos en los artículos de la práctica e investigación con animales del presente código, son igualmente aplicables a los utilizados en la intervención y la práctica terapéutica.

Art. 46 (interdisciplinariedad):

Cada profesional de la Psicología está en la obligación de considerar, cuando el caso lo amerite, el

aporte de otras disciplinas para la mejor conducción del problema planteado por quien consulta. En la medida de lo posible, trabajará trans, multi e interdisciplinariamente con el fin de proporcionar una asistencia integral del caso en estudio.

Art. 47 (límites de la práctica):

Quien ejerce la Psicología debe abstenerse de diagnosticar, prescribir, tratar o aconsejar a consultantes en relación con trastornos que estén fuera del ámbito reconocido de la práctica psicológica.

Art. 48 (no prometer resultados):

Quien ejerce la Psicología nunca deberá prometer la solución del problema.

Art. 49 (interferencia personal):

Cada profesional de la Psicología cuidará sobremanera de no intervenir en casos o situaciones en que su propia problemática personal o su posición de poder pudiera interferir y entorpecer su actividad profesional.

Art. 50 (supervisión):

La supervisión clínica se reconoce como una herramienta fundamental para garantizar la calidad del servicio, la protección de quien consulta y el bienestar profesional.

- a. Quien ejerce la Psicología, independientemente de su experiencia, procurará espacios de supervisión o covisión por pares como parte de su práctica cotidiana.
- b. La supervisión será de carácter éticamente obligatorio en aquellos casos que presenten dilemas éticos significativos, situaciones de alta complejidad, o cuando quien ejerce identifique que su objetividad se encuentra comprometida.

Art. 51 (rol de supervisión):

Quien asuma el rol de supervisión debe poseer la formación, experiencia y pericia necesaria en el área específica que supervisa, siendo corresponsable éticamente de las orientaciones brindadas y del compromiso de confidencialidad.

Art. 52 (terminación ética del servicio):

Se podrá terminar la prestación de servicios profesionales si existe motivo justificado para ello. Debe en todo caso, advertir su decisión a quien consulta con la debida anticipación y suministrar la información necesaria para que prosiga la asistencia.

Art. 53 (informes previos):

Quien ejerce la Psicología puede solicitar informes de evaluaciones y/o intervenciones psicológicas previas, siempre que respete el consentimiento de quien consulta.

Art. 54 (relación directa):

La relación profesional con quien consulta debe ser siempre personal y directa. La información indirecta sobre una persona y su ambiente jamás es por sí misma valedera y a lo sumo podrá reconocérsele un valor informativo.

Art. 55 (criterios de rigurosidad en informes):

Todo documento psicológico debe ser redactado en un lenguaje claro, preciso, riguroso e inteligible para la persona destinataria. El informe deberá especificar obligatoriamente: a) La naturaleza y los objetivos de la intervención profesional; b) Los instrumentos y las fuentes de información utilizados; c) El alcance, las limitaciones y el grado de certidumbre de las conclusiones, y d) El carácter actual o temporal de los contenidos, evitando predicciones a largo plazo sin el sustento científico adecuado. Cada profesional asume la exclusiva responsabilidad de la fidelidad y el rigor científico de su informe.

Art. 56 (informes éticos):

Está prohibido a quien ejerce la Psicología dar informes tendenciosos, y otorgar certificaciones de complacencia, y en todo caso, expedir certificaciones e informes sin estudio previo basado en la evaluación directa y personal, ya sea presencial o virtual.

Art. 57 (certificados):

Los certificados psicológicos avalados por la Federación de Psicólogos de Venezuela podrán ser emitidos exclusivamente por quienes hayan recibido la formación oficial específica.

Art. 58 (relación con consultantes de colegas):

Cuando quien ejerce la Psicología tenga relaciones de amistad o de afinidad con consultantes de otro u otra profesional, se abstendrá de hacer comentarios, discutir o indagar aspectos sobre el diagnóstico efectuado o tratamiento indicado, pues lesiona el veredicto profesional y la confianza depositada en su colega.

Art. 59 (responsabilidad ante actos ilícitos):

Quien ejerce la Psicología no podrá en ningún caso o circunstancia exculparse de un acto ilícito so pretexto de instrucciones del consultante.

Art. 60 (prohibición de contacto sexual):

Se considera una falta grave a la ética solicitar o tener cualquier tipo de contacto sexual con consultantes, incluso después de haber concluido la relación terapéutica.

Art. 61 (relaciones post-terminación):

La prohibición de cualquier tipo de relación íntima, sexual, afectiva o comercial con una persona ex-consultante se extiende por un período no menor a dos (2) años posteriores a la fecha de la última sesión o terminación formal de los servicios profesionales. Incluso después de este período, quien ejerce la Psicología deberá asumir la responsabilidad de demostrar que la relación no es explotadora y que no hay posibilidad de daño a quien recibía el servicio.

Art. 62 (prohibición de terapias de conversión):

Queda prohibido ofrecer, divulgar o realizar intervenciones cuyo fin sea curar o cambiar la identidad y/o la orientación sexual de quien consulta, tales como terapias de conversión o reparativas.

Art. 63 (denuncia de trato inadecuado):

Es obligación de cada profesional denunciar ante la Junta Directiva de la Federación de Psicólogos de Venezuela o ante cualquiera de los Colegios de Psicólogos, la comprobación o sospecha de un trato inadecuado hacia personas en cualquier tipo de centro.

Art. 64 (sugerencia del consumo de sustancias):

A cada profesional de la Psicología le está absolutamente vedado hacer uso con fines profesionales de medios, recursos y técnicas que sugieran el consumo de drogas o sustancias sin aval científico o legal.

Art. 65 (atención gratuita):

Es ético procurar la prestación gratuita de servicios psicológicos a personas de escasos recursos económicos que así lo soliciten, o remitir a centros de atención gratuita.

Art. 66 (derivación con fines de lucro):

Se considera antiético derivar consultantes de instituciones públicas o privadas para atenderlos con fines de lucro en su propio establecimiento, salvo solicitud expresa del consultante o de sus familiares.

CAPÍTULO V. Secreto profesional.

Art. 67 (deber de confidencialidad):

Quien ejerce la Psicología tiene el deber de guardar el más riguroso secreto profesional asegurando así la confidencialidad de todo conocimiento obtenido en su práctica. El secreto profesional es inherente al ejercicio de la Psicología.

Art. 68 (vigencia del secreto):

La obligación de guardar secreto profesional subsiste aún después que se ha dejado de prestar servicios. El fallecimiento de quien consulta no exime de la obligación frente a la confidencialidad.

Art. 69 (uso indebido de confidencias):

Se considera antiético intervenir en asuntos que puedan llevar a revelar el secreto profesional o a utilizar en provecho propio las confidencias recibidas en ejercicio de la profesión, salvo que se obtenga consentimiento previo y expreso de quien se beneficia del servicio.

Art. 70 (excepciones justificadas):

No hay violación del secreto profesional:

- a. Cuando se trate del bien o defensa de quien consulta, y debido a que por dificultad para valorar la gravedad de su estado pueda, por ello, poner en peligro su vida y la de los demás.
- b. Cuando se trate de evitar la comisión de un delito o prevenir los daños que pudieran derivar del mismo.
- c. Cuando quien ejerce la Psicología fuere acusado judicial o profesionalmente por su consultante, podrá revelar el secreto sólo entre los límites indispensables para su propia defensa.
- d. Cuando quien consulta le autorice o solicite por escrito, quedando a criterio de cada profesional la información que se brinde.
- e. Cuando quien ejerce la Psicología responda a la designación de una empresa, escuela, tribunal u otra institución para practicar evaluación o intervención psicológica. En este caso solo puede exponer la información necesaria en su contexto laboral.
- f. Cuando exista la posibilidad de errores judiciales.

Art. 71 (confidencialidad compartida):

Cuando se comparte información por trabajo profesional en equipo, supervisiones o debido a la dinámica de la institución, recae en igual proporción la obligación de guardar el secreto en cada participante.

Art. 72 (manejo de registros):

Quienes ejercen la Psicología tienen la obligación de garantizar una apropiada confidencialidad al crear, almacenar, acceder, transferir y eliminar registros ya sea en formato físico o digital. Cada profesional mantendrá y eliminará los registros de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y en un modo que permita cumplir con los requisitos de este Código de Ética.

CAPÍTULO VI. Deberes éticos respecto a la práctica en entornos virtuales

Art. 73 (equivalencia ética):

La atención mediada por la tecnología, en cualquiera de sus modalidades, debe cumplir los mismos estándares éticos y profesionales que la práctica presencial.

Art. 74 (competencias digitales):

Cada profesional de la Psicología debe asegurarse de poseer competencias técnicas y tecnológicas necesarias, así como conocer el posible impacto de las tecnologías en sus clientes. La formación requerida debe incluir criterios para evaluar plataformas y herramientas digitales, protección de datos y manejo de contingencias técnicas.

Art. 75 (ubicación geográfica):

En todos los casos, quien ejerce la Psicología debe conocer la ubicación geográfica de quien solicita sus servicios y debe proporcionar la suya.

Art. 76 (jurisdicción legal):

Es competencia de cada profesional de la Psicología conocer las leyes y normativas relevantes que regulan la práctica en el territorio donde se encuentre quien consulta. Estas podrían delimitar la actuación profesional aún cuando se encuentre fuera del mismo.

Art. 77 (consentimiento informado):

Previo a la prestación de servicios mediante esta modalidad, cada profesional de la Psicología debe contar con el consentimiento informado de quien solicita el servicio en relación con:

- a. Características del servicio tales como frecuencia, duración, honorarios, plataforma a utilizar.
- b. Limitaciones prácticas y legales que implican las intervenciones a distancia. Se incluyen pero no se limitan a fallas técnicas y tecnológicas, entrega de informes, evaluaciones psicológicas específicas.
- c. Atención de situaciones de emergencias y contactos locales.
- d. Política de grabación para ambas partes.
- e. Manejo de datos y plazos de conservación.
- f. En el caso de que la atención implique a menores de edad, se debe contar con la aprobación expresa y escrita de sus representantes legales y la del menor a atender. La mayoría de edad se estipula en función del contexto legal donde reside quien consulta.

Art. 78 (accesibilidad tecnológica):

Para adoptar la modalidad a distancia, se considera ético tomar en cuenta el nivel de accesibilidad, conocimiento y competencia tecnológica de quien solicita el servicio psicológico y, cuando proceda, se ofrecerá alternativas o adaptaciones para garantizar equidad en el acceso.

Art. 79 (registro audiovisual de sesiones):

Se considera una falta grave a la ética el registro audiovisual del encuentro virtual por parte de quien ejerce la Psicología y/o de quien consulta sin previa autorización de las personas involucradas o sus representantes legales. Sólo podrá autorizarse con consentimiento explícito y por escrito, con fines concretos (formación o supervisión) y con medidas de custodia y plazos de eliminación; queda prohibida su utilización con fines comerciales.

Art. 80 (derivación a modalidad presencial):

Es responsabilidad de quien ejerce la Psicología considerar y recomendar el cambio a modalidad presencial cuando no se pueda garantizar la calidad del servicio de manera virtual.

Art. 81 (protección de datos digitales):

Cada profesional adoptará medidas razonables para proteger la información personal y clínica de las personas atendidas a través de medios digitales, y comunicará de forma clara las limitaciones de seguridad propias de cada plataforma.

Art. 82 (conectividad):

Es deber de quien ejerce la Psicología a través de los medios virtuales tomar las medidas razonables para garantizar la mejor conectividad posible.

Art. 83 (evaluación psicológica a distancia):

Cada profesional de la Psicología debe asegurarse de mantener la estandarización, calidad y validez a la hora de la selección, aplicación y corrección de los instrumentos de evaluación psicológica a distancia, así como la interpretación de los resultados. Tomar en cuenta:

- a. Los resultados de investigaciones previas relativas a la evaluación psicológica a distancia.
- b. La integridad o posible distorsión del estímulo producto del uso de equipos tecnológicos.
- c. Cualquier adaptación deberá quedar registrada en la historia clínica o informe correspondiente.

Art. 84 (transparencia en el uso de tecnología y sistemas inteligentes):

Quando la atención se realice con el apoyo de empresas externas o mediante sistemas informáticos automáticos -incluyendo programas inteligentes, asistentes virtuales de respuesta o cualquier otra tecnología similar-, se debe explicar a la persona usuaria cómo funcionan estos medios, cuál es su objetivo, cuáles son sus límites y la supervisión humana responsable de todo el proceso.

CAPÍTULO VII. Honorarios profesionales.

Art. 85 (derecho a honorarios):

Quien ejerce la Psicología tiene derecho a percibir honorarios dignos.

Art. 86 (prioridad ética sobre lo comercial):

Quien ejerce la Psicología debe considerar que el objeto esencial de su profesión es la salud mental y no los fines comerciales. La compensación monetaria, aun cuando es indudablemente lícita, jamás puede constituir un factor exclusivo para la actuación profesional.

Art. 87 (criterios para fijar honorarios):

Para la determinación del monto de los honorarios, se deberá considerar como referencia los siguientes parámetros: a) La naturaleza del servicio. b) La experiencia y la reputación profesional. c) El tiempo requerido. d) La realidad económica de quien solicita el servicio. e) Los lineamientos de la Federación de Psicólogos de Venezuela y el baremo del Colegio de Psicólogos de adscripción, si lo tuviera.

Art. 88 (transparencia en honorarios):

Se debe informar previamente y a cabalidad sobre los distintos honorarios y modalidades de pago que puedan derivarse de la prestación del servicio.

CAPÍTULO VIII. Publicidad y divulgación.

Art. 89 (derecho a promocionar):

Quien ejerce la Psicología goza del derecho de promocionar el ejercicio de su profesión, a través de medios en físico o digital.

Art. 90 (uso ético de contenido audiovisual):

Cualquier uso de contenido audiovisual debe regirse por lo establecido en el presente Código y el reglamento pertinente.

Art. 91 (información obligatoria):

Los anuncios publicitarios de servicios psicológicos deben indicar: nombre y apellido; número ante la Federación de Psicólogos de Venezuela (FPV N°); la especialidad, si la hubiere.

Art. 92 (oferta de servicios):

Los servicios deben ser ofrecidos con prudencia, respeto y responsabilidad. Se presume que no cumple con esto, la promoción que contenga falsas promesas, ofertas engañosas, paquetes promocionales, autoelogio y competencia desleal entre colegas.

Art. 93 (prohibición de promesas milagrosas):

Queda estrictamente prohibida toda forma de oferta, publicidad, promoción o sugerencia -ya sea directa, implícita o por testimonio de terceras personas- que atribuya a la práctica psicológica efectos milagrosos, mágicos, infalibles o de curación inmediata.

Art. 94 (uso de redes sociales):

Toda promoción de servicios a través de redes sociales debe hacerse desde perfiles profesionales. El perfil profesional debe estar claramente desligado de información de la vida personal.

Art. 95 (vínculo con otras ocupaciones):

De poseer diferentes ocupaciones, cada profesional de la Psicología debe evitar vincular su perfil profesional de Psicología con cuentas que visibilicen su otro oficio. A menos que el objetivo sea mostrar la convergencia de ambas ocupaciones en un marco científico.

Art. 96 (responsabilidad sobre el contenido):

Cada profesional de la Psicología mantiene la responsabilidad de lo expuesto en su perfil profesional, aún cuando se involucre a terceras partes para la creación y/o publicación de contenido.

Art. 97 (declaraciones públicas):

Las declaraciones, consultas o comentarios por medios públicos deberán realizarse sólo con fines didácticos o científicos, relacionados con la formación de quien declara. En caso de resultados de investigaciones, se debe evitar toda exageración, sensacionalismo, superficialidad e información prematura sobre los progresos del estudio.

Art. 98 (comentarios engañosos):

Se considera violación de las normas éticas publicar o realizar comentarios engañosos, fraudulentos y dar consejo psicológico.

Art. 99 (exhibición pública de consultantes):

Es una falta grave a la ética la exhibición pública de cualquier persona -o información que facilite su identificación- que reciba asistencia psicológica, transitoria o permanente, en instituciones públicas o privadas, a través de videos o fotografías que no obedezcan a motivo o a contexto científico, sin su previo consentimiento.

Art. 100 (testimonios de consultantes):

Queda prohibido solicitar testimonios a sus consultantes y otras personas que puedan ser vulnerables a su influencia.

Art. 101 (análisis de personas públicas):

Divulgar análisis psicológicos y emitir diagnósticos de personas expuestas públicamente es considerado una falta grave a la ética profesional.

Art. 102 (derechos de autor):

Es imprescindible mantener los derechos de autor. Todo contenido que haya sido extraído de una fuente bibliográfica debe estar acompañado por la referencia respectiva.

Art. 103 (uso de algoritmos en perfiles):

Se informará en perfiles profesionales cuando se usen herramientas automatizadas, algoritmos o terceros proveedores que procesen datos de consultantes.

Art. 104 (transparencia en la publicidad):

Cada profesional de la Psicología que realice la promoción, recomendación o reseña de bienes, servicios o establecimientos comerciales en medios de comunicación o plataformas digitales a cambio de una retribución económica, material o de servicios, deberá declarar explícitamente la existencia de dicho acuerdo de manera clara, visible e inequívoca para el público.

Art. 105 (separación de roles e integridad profesional):

Las recomendaciones o acuerdos comerciales deberán mantener una clara distinción entre la opinión de la persona profesional como cliente y su criterio científico o técnico. El uso del título profesional no deberá emplearse para avalar comercialmente productos o servicios ajenos a la disciplina, salvo que exista una evaluación técnica formal fundamentada en la evidencia.

Art. 106 (alianza comercial y coherencia con los principios):

Quien ejerce la Psicología se abstendrá de establecer alianzas comerciales o promocionales con entidades cuyos valores, prácticas laborales o productos entren en conflicto manifiesto con los principios éticos de la profesión, el bienestar humano o los derechos fundamentales.

Art. 107 (publicidad encubierta):

Queda estrictamente prohibido que quien ejerce la Psicología utilice su prestigio profesional para realizar de forma encubierta publicidad, patrocinio o promociones.

CAPÍTULO IX. Relaciones entre colegas y con el gremio.

Art. 108 (respeto entre colegas):

La ética impone a cada profesional de la Psicología abstenerse de minusvalorar a sus colegas y le prohíbe valerse del eventual conocimiento de aspectos relativos a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza para causarles daño o desprestigio profesional o personal.

Art. 109 (rechazo a privilegios):

Quien ejerce la Psicología deberá rechazar situaciones de privilegios, amiguismo o influencias en su actuación profesional.

Art. 110 (denuncia de conducta censurable):

Cada profesional de la Psicología debe combatir lícitamente la conducta censurable de sus colegas. Será deber ineludible formular las denuncias correspondientes.

1. *Parágrafo primero:* Se entiende por conducta censurable toda aquella que vaya en contra de lo establecido en el presente Código.
2. *Parágrafo segundo:* La difamación en medios públicos no constituye un medio lícito, sin perjuicio de lo previsto en el marco legal vigente.

Art. 111 (defensa de la dignidad profesional):

Cuando quien ejerce la Psicología considere su dignidad profesional lesionada por colegas, tiene el derecho de acudir y/o denunciar en los organismos gremiales correspondientes.

Art. 112 (sustitución profesional):

Si quien ejerce la Psicología sustituye a colegas, deberá cerciorarse de que se han desentendido completamente del caso. Si es por urgencia, podrá prestar sus servicios a condición de que rápidamente informe a cada profesional implicado.

Art. 113 (respeto al escalafón):

Quien ejerce la Psicología incurrirá en falta grave a la ética profesional si a sabiendas aceptare un cargo que por promoción del escalafón le correspondiere a otro colega.

Art. 114 (requisitos gremiales):

Cada profesional de la Psicología debe exigir a colegas que aspiren a un cargo o que estén bajo su supervisión la inscripción en el Colegio de Psicólogos del estado respectivo y su número F.P.V.

Art. 115 (sociedades científicas):

Para el establecimiento de sociedades científicas y agrupaciones entre profesionales de la Psicología, los contratos o condiciones de trabajo deberán ser registrados en la Federación de Psicólogos de Venezuela.

Art. 116 (deberes gremiales):

Son deberes ineludibles con el gremio de la Psicología:

- a. Aceptar y ejecutar pronta y eficazmente las tareas que se le asignen como integrante de comisiones especiales del Colegio respectivo o de la Federación de Psicólogos de Venezuela, salvo por razones plenamente justificadas.
- b. Pagar puntualmente las cuotas reglamentarias al Colegio de adscripción y al Instituto de Previsión Social del Psicólogo. Igualmente, pagar oportunamente las cuotas extraordinarias exigidas por el Colegio o la Federación.
- c. Mantener actualizados sus datos de contacto en los registros gremiales respectivos.

Art. 117 (notificación de cambios):

Si como profesional de la Psicología, por cualquier circunstancia, deja el ejercicio o cambia de jurisdicción, deberá notificar a los Colegios involucrados y acatar las disposiciones respectivas.

Art. 118 (funciones gremiales):

Es el deber de cada representante gremial de la Psicología y de quien ejerza funciones directivas en alguna institución luchar por:

- a. Difundir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio de la Psicología y el Código de Ética Profesional de la Psicología.
- b. El establecimiento de convenios colectivos de trabajo.

Art. 119 (defensa del ejercicio democrático):

Cada profesional en representación gremial de la Psicología defenderá el ejercicio democrático para la obtención de cargos.

Art. 120 (mejoramiento gremial):

Es el deber de cada representante gremial de la Psicología luchar por el mejoramiento de las

condiciones profesionales. En este sentido, tratará de alcanzar las reivindicaciones obtenidas por otros gremios u otras que considere necesarias.

Art. 121 (negligencia):

El ausentismo injustificado en los organismos gremiales, así como el incumplimiento de funciones dadas por acuerdos de las Juntas Directivas son calificables como negligencia y, por tanto, se someten al procedimiento administrativo disciplinario.

Art. 122 (acatamiento de decisiones):

Cada profesional de la Psicología que desempeñe cargos gremiales en la Federación de Psicólogos de Venezuela, Colegios de Psicólogos o INPREPSI, debe acatar las decisiones tomadas por mayoría de votos dentro de los organismos gremiales nacionales o regionales. El disenso de sus integrantes podrá exponerse a través de los medios de comunicación internos del organismo al cual pertenezca.

Art. 123 (notificación por investigación):

Cada profesional de la Psicología que ocupe un cargo gremial y curse alguna investigación penal o disciplinaria en la cual esté implicada su persona, debe informar al organismo al que pertenece de forma inmediata.

Art. 124 (uso indebido de cargos):

Está prohibido a quienes ejercen la Psicología, incluidos cargos políticos, administrativos o directivos gremiales valerse de sus relaciones o posiciones para obtener ventajas profesionales.

CAPÍTULO X. Junta Psicológica

Art. 125 (derecho a solicitar Junta):

Quien ejerce la Psicología está en la obligación de notificar a la persona consultante o sus familiares que están en el derecho de solicitar una Junta Psicológica cuando haya desacuerdo con el trabajo realizado. La Junta Psicológica también puede ser promovida por cada profesional de la Psicología.

Art. 126 (constitución de la Junta):

La constitución final de la Junta deberá estar integrada por un número impar de profesionales, que serán propuestos por cada parte y un tercero imparcial.

Art. 127 (asistencia puntual):

Cada profesional de la Psicología que se designe para la Junta está en la obligación de concurrir a las mismas con puntualidad. Si después de una espera de treinta minutos los demás integrantes no hacen acto de presencia, quienes estén presentes están autorizados para examinar y tratar la situación planteada.

Art. 128 (discusión objetiva):

En las Juntas se evitarán las disertaciones especulativas y se orientará la discusión hacia la resolución objetiva del problema planteado.

Art. 129 (deliberación privada):

Las deliberaciones de la Junta no se desarrollarán ante quien consulta ni otras personas. Las deliberaciones que tengan lugar en el seno de la Junta son de carácter secreto y confidencial.

Art. 130 (respeto a las opiniones):

La responsabilidad es colectiva. Está prohibido a sus integrantes emitir críticas o censuras

encaminadas a desvirtuar la opinión de sus colegas o la legitimidad científica del tratamiento aprobado por la Junta.

Art. 131 (nuevas consultas):

Cuando no se haya logrado armonizar todas las opiniones en el seno de la Junta, podrá promoverse una nueva consulta y agregar otros elementos de juicio. En los casos de divergencias manifiestas en cuanto al análisis del caso, debe privar el criterio de la mayoría.

Art. 132 (acta de reunión):

En cada reunión se debe levantar un acta que recoja las opiniones particulares, y ello será siempre conveniente para dejar a cubierto la responsabilidad de la Junta.

CAPÍTULO XI. De las sanciones y las causales que las determinan.

Art. 133 (procedimiento disciplinario):

La violación, incumplimiento o inobservancia de las normas contenidas en el presente Código de Ética ameritan el procedimiento disciplinario. Este debe tomar en cuenta la reincidencia.

Art. 134 (órgano competente):

El organismo competente para recibir las acusaciones formales presentadas, por supuesta(s) falta(s) a la ética en que incurran profesionales de la Psicología e imponer las sanciones respectivas, es el Tribunal Disciplinario del Colegio de Psicólogos correspondiente.

Art. 135 (tipos de sanciones):

Las sanciones aplicables por los Tribunales Disciplinarios son las siguientes, de acuerdo con la naturaleza de la falta y su reincidencia: a) Amonestación privada. b) Amonestación pública. c) Suspensión de los derechos gremiales, de conformidad con la Ley de Ejercicio de la Psicología. d) Suspensión del ejercicio profesional, de conformidad con la Ley de Ejercicio de la Psicología.

Art. 136 (criterios para sancionar):

En todo caso, a los efectos de establecer la sanción aplicable en relación con cada causal, el Tribunal Disciplinario deberá atender a lo dispuesto por la Ley de Ejercicio de la Psicología, los Estatutos de la Federación de Psicólogos de Venezuela y Reglamentos de los Tribunales Disciplinarios.

Art. 137 (acciones civiles y penales):

Las sanciones aquí previstas se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 138 (difusión obligatoria del Código):

Los Colegios de Psicólogos están obligados a hacer llegar el presente Código a cada integrante, ejerza o no actividades propias de la profesión, exigiendo el más fiel acatamiento de sus disposiciones. La Federación de Psicólogos de Venezuela velará por el cumplimiento del contenido de este artículo y a su cargo corre dar a este Código la debida publicidad y difusión.

Art. 139 (prohibición de contradicción normativa):

Ningún Colegio de Psicólogos podrá promulgar normas deontológicas profesionales que contraríen o menoscaben en cualquier forma las establecidas en este Código.

Art. 140 (enseñanza de la ética):

La Federación y los Colegios de Psicólogos propiciarán la enseñanza de la ética profesional y el marco legal en las Escuelas de Psicología y en los entes gremiales de todo el país.

Art. 141 (juramento profesional):

Al inscribirse en el gremio, cada profesional de la Psicología estará prestando juramento solemne de cumplir fielmente este Código de Ética.

Art. 142 (revisión del Código):

La Federación de Psicólogos de Venezuela deberá revisar el presente Código, cuando en Asamblea se considere conveniente. La revisión nunca excederá un período de diez (10) años tras su aprobación.

EL PRESENTE CÓDIGO NO HA SIDO CONSIDERADO EN ASAMBLEA NACIONAL. POR ENDE, ESTÁ PROHIBIDA SU DIVULGACIÓN HASTA TANTO NO SE PUBLIQUE LA VERSIÓN DEFINITIVA.

A los fines de la correcta aplicación del Código de Ética de la Psicología en Venezuela, esta Federación adopta el presente Apéndice Interpretativo como guía vinculante para los Tribunales Disciplinarios, asegurando que la interpretación de los términos se ajuste estrictamente a la ciencia psicológica y al bienestar de quien consulta.

Este documento tiene como objetivo reducir la discrecionalidad y ofrecer una base técnica para aquellos términos que, por su naturaleza, podrían ser interpretados de forma ambigua bajo el contexto actual de falta de reglamentación.

Artículo(s)	Término / Frase Susceptible	Definición / Criterio Interpretativo
Art. 4	<i>"Herramientas digitales de manera segura"</i>	Se refiere al uso de software y plataformas que garanticen el cifrado de extremo a extremo, cumplimiento de normativas de protección de datos y el resguardo de la identidad digital de la persona consultante.
Art. 5	<i>"Condiciones psicológicas satisfactorias"</i>	Estado de bienestar psicológico, autorregulación y funcionamiento cognitivo que permite ejercer de manera objetiva, segura y eficaz. Se considera comprometido cuando el juicio de realidad, la capacidad de discernimiento o la estabilidad emocional de quien ejerce se encuentren alterados de forma tal que impidan la aplicación adecuada de sus competencias o representen un riesgo de daño (directo o indirecto) para quien consulta.
Art. 11	<i>"Intrusismo"</i>	Ejercicio de actividades de evaluación, diagnóstico, tratamiento, consultoría o uso de herramientas exclusivas de la disciplina psicológica por parte de personas que no posean el título legal en Psicología.
Art. 49	<i>"Posición de poder"</i>	Asimetría inherente a la relación profesional donde quien ejerce la Psicología ostenta una influencia significativa debido a su conocimiento especializado, autoridad técnica y la vulnerabilidad o demanda de ayuda de la persona consultante.
Art. 56	<i>"certificaciones de complacencia"</i>	Documentos emitidos con el fin predeterminado de favorecer la situación legal, laboral o personal de un sujeto, omitiendo deliberadamente hallazgos relevantes o falseando resultados para satisfacer la solicitud de la persona.

Art. 56	<i>"Informes tendenciosos"</i>	Aquellos que utilizan un lenguaje orientado a inducir una conclusión específica en quien lee, sesgando la interpretación de los datos para apoyar una postura parcializada.
Art. 84	<i>"Supervisión humana responsable"</i>	Obligación ineludible del profesional de la Psicología de monitorear, validar y corregir de manera directa y activa cualquier proceso asistencial, de diagnóstico o de respuesta que se apoye en herramientas automatizadas o sistemas de inteligencia artificial. El criterio del profesional humano debe prevalecer siempre, asumiendo la responsabilidad ética y científica final de la intervención y garantizando que las decisiones clínicas nunca sean delegadas enteramente a un algoritmo.
Art. 85	<i>"Honorarios dignos"</i>	Aquellos que cubren los costos operativos y la formación técnica del profesional, sin caer en la explotación de la persona consultante ni en la competencia desleal por debajo de los costos mínimos establecidos por los baremos gremiales (si los hubiere).
Art. 92	<i>"Competencia desleal"</i>	Toda acción, omisión, estrategia de difusión o práctica del ejercicio libre o institucional de la profesión que contravenga los principios de buena fe, equidad, decoro e integridad gremial. Esta conducta se evidencia cuando se busca obtener una ventaja comercial, económica o de posicionamiento en el mercado mediante métodos que atenten contra la libre decisión informada de quienes soliciten los servicios, menoscaben la reputación de colegas o degraden el valor social y técnico de la disciplina.
Art. 100	<i>"Vulnerables a su influencia"</i>	Se entiende por personas vulnerables no solo a menores de edad o personas con discapacidad, sino a cualquier consultante que, por la transferencia terapéutica o la asimetría de saber, pueda ver nublado su juicio para otorgar un consentimiento genuinamente libre de coacción.
Art. 100	<i>"Testimonios"</i>	Relatos, reseñas, videos o textos breves donde la persona consultante narra su experiencia de éxito en el tratamiento. Su prohibición busca evitar la mercantilización de la cura y la presión (implícita o explícita) para obtener publicidad.